



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1166/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002164, Ent. N° 1592/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 2019/02, referente a la explotación de predios para la extracción de material granular bajo las siguientes modalidades: explotación por la Intendencia o explotación por el oferente y entregado a la Intendencia sobre camión;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 20/03089 de fecha 12/06/2020 el Intendente dispuso adjudicar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, la licitación 2/2019 en la forma propuesta por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y declarar desierto el llamado respecto de la Zona 3 en virtud de considerarse inconveniente la oferta presentada;-

2) que por Resolución N° 1960/2020, adoptada en Sesión de fecha 23 de setiembre de 2020, este Tribunal acordó observar el gasto en virtud de contravenir el artículo 48 del T.O.C.A.F., respecto de los criterios para la evaluación de las ofertas establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, y por la falta de disponibilidad para atender el gasto (artículo 15 del T.O.C.A.F.);

3) que en la oportunidad se remite Resolución N° 20/06200, de fecha 23 de octubre de 2020, por la cual el Intendente de Canelones dispone reiterar el gasto manifestando que la Contadora General



TRIBUNAL DE CUENTAS

somete a su consideración el proyecto de Resolución de Reiteración entendiéndolo pertinente a fin de cumplir con los compromisos asumidos;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

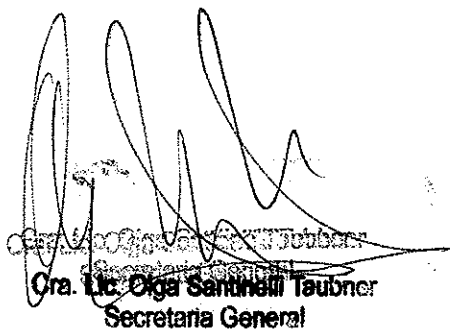
2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto, limitándose a expresar la necesidad en insistir con el gasto, por lo que no se modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Cuerpo,;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto formulada en Sesión de fecha 23 de setiembre de 2020 ;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar al Contadora Delegada, y;
- 4) Devolver las actuaciones.

bf


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General